



**Sr. Consejero de Hacienda y
Administración Pública**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa al llamamiento de funcionarios interinos.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 26 de mayo de 2023, en relación con el llamamiento de funcionarios interinos, se registró una queja, en la que se decía lo que, a continuación, se reproduce:

«Que habiéndose excluido de la lista de interinos derivada del proceso selectivo de Administradores Superiores DGA, se interpone RECURSO DE ALZADA contra el DG de la Función Pública, el cual se adjunta con los documentos que se relacionan y justificante de la presentación en registro.

1.- Se observa un proceder administrativo vulnerando el principio de confianza legítima, seguridad jurídica, buena fe y motivación de la decisión.

2.- Se concreta en que observa vulneración de los actos (...) de la Instrucción que regula las listas de interinos y la resolución que complementa lo previsto por dicha Instrucción.

3.- Desde la entrada en vigor de la lista, no se ha llevado a cabo dicho llamamiento web, justificarlo, convocando a 70 personas sin justificar por qué 70 y no 30, para 13 únicas vacantes y además no se comunica a los interesados, perfectamente determinados, siendo una pluralidad razonable a efectos de comunicación y que además la propia Instrucción prevé».

Entre otros documentos, se acompañó un recurso de alzada, en el que, entre otras cosas, se dijo:

«Primera.- El sistema general y ordinario de llamamiento es mediante localización telefónica, así se prevé en la Instrucción de 3 de noviembre de 2008 (...), artículo 10, que tiene por rúbrica sistema de llamamientos: el gestor llamará a los aspirantes mediante localización telefónica. Se establece un modus operandi para lograr la comunicación y consecuencias de no establecerse la misma, que no supone exclusión de la lista. La modificación de la misma de fecha 15 de junio de 2010 establece la exclusión del candidato cuando renuncie.



La Instrucción de 4 de mayo de 2015 modifica el art. 10 e introduce el llamamiento web excepcionando el sistema general y ordinario mediante localización telefónica: “cuando el número de puestos a cubrir, la situación de la lista de espera u otras circunstancias vinculadas a una gestión eficiente del proceso lo aconsejen se utilizará el sistema de llamamiento web del Gobierno de Aragón” y alude que en materia de suspensión voluntaria de los aspirantes que en los 15 días siguientes no hayan justificado su situación pasarán “al final de la lista”. Además, se prevé que el presente proceso, es decir, el proceso especial de llamamiento web “será complementado con efectos meramente informativos mediante comunicaciones a los interesados a través de mensajes SMS o correo electrónico”.

Mediante Resolución del Director General de la Función Pública publicada el 14 de febrero de 2020 se establecen los criterios generales de llamamiento mediante la web del Gobierno de Aragón para nombramiento de personal funcionario interino de la ACAAr.

Dicha resolución es un desarrollo de la Instrucción de las reglas generales de llamamiento web, sistema especial al sistema general de llamamiento que es el de localización telefónica. En dicha resolución se establece que la Administración convocante procederá a determinar el número de candidatos, sin concretar el número, y alude a la obligatoriedad de participación tras la convocatoria del llamamiento web, así como, entre otras cuestiones, la forma de participar.

Por un lado, ya observamos cómo hay una contradicción de actos del propio Director General: la Resolución contradice claramente la Instrucción. La Instrucción con sus modificaciones no establece la exclusión del candidato y, por otro lado, la Instrucción establece la obligatoriedad por la Administración convocante de cuando se proceda al llamamiento web será complementado a efectos meramente informativos mediante comunicaciones a los interesados a través de mensajes SMS o correo electrónico.

Ello no es baladí, el complementar a efectos informativos mediante comunicación a los interesados, dado que no se trata de un colectivo indeterminado o una pluralidad tal de interesados que permita y avale jurídicamente ex art. 45 de la PCAP.

En este caso, en el presente procedimiento que nos ocupa, los interesados son perfectamente identificados y más atendiendo al número de vacantes, 13.

La Administración está incumpliendo su propia Instrucción marco que regula el funcionamiento de las listas de interinos. La Resolución complementa la Instrucción desarrollando lo que ella enuncia como procedimiento excepcional a la regla general. Por tanto, se ha vulnerado el principio de seguridad jurídica.

Sin olvidarnos del manifiesto incumplimiento de su propia Instrucción, no procediendo a comunicar a efectos informativos mediante sms o correo electrónico (en los términos referidos anteriormente), tenemos que añadir desde la entrada en vigor de la lista de interinos de ampliación del proceso selectivo no se había procedido a convocatoria de candidatos para cubrir vacantes de interinos por llamamiento web.



La Administración ha sentado un precedente inequívoco: la cobertura de 9 vacantes no se procedió a la convocatoria mediante llamamiento web. Cuando la Administración se separa de su actuación ha de comunicarlo, al menos, a ese colectivo perfectamente identificable que está observando cómo fluctúa la posición en listas y desde 2021 no hay cambios.

(...)

Que además de todo lo previsto anteriormente y se ha adelantado, el cambio de criterio en la elección del sistema especial mediante convocatoria llamamiento web aparcando y dejando de lado el sistema general u ordinario de llamamiento mediante localización telefónica no ha sido motivado.

(...)

Tampoco está justificada la elección discrecional de convocar a 70 aspirantes para cubrir 13 puestos vacantes y la decisión de proceder a la exclusión de la lista de interinos si no se atiende a los llamamientos. Recordemos que la Instrucción con sus modificaciones no alude a la exclusión en ningún caso y sí determina la comunicación complementaria no potestativa de la Administración convocante. Recordemos también que como queda acreditado documentalmente en el mes de mayo se ha procedido a cubrir 9 puestos vacantes mediante el sistema de llamamiento ordinario, el telefónico y evidenciado también queda cómo hasta ahora el sistema de llamamiento de la lista de interinos del proceso selectivo era también la ordinaria».

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información sobre el particular al Departamento de Hacienda y Administración Pública.

TERCERO.- El Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública, diligentemente, informó lo que sigue:

«La queja que se formula se refiere a la exclusión de una funcionaria interina de la lista de espera de Administradores Superiores. Al escrito de queja, se acompaña también por la interesada el recurso de alzada presentado frente a la exclusión de la lista de espera derivada del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la estabilización de empleo temporal para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores.

En este sentido, en primer lugar, deben señalarse los siguientes antecedentes, que afectan a la recurrente.

1º.- Mediante Resolución de 12 de marzo de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se convocan pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores (Boletín Oficial de Aragón, nº 55, de 18 de marzo de 2020).



En la base novena de dicha convocatoria se prevé la constitución de una lista de espera para nombramiento de interinos que contendría la relación de aspirantes que, sin haber superado el proceso selectivo, hubiesen aprobado alguno de sus ejercicios.

2º.- En virtud de Resolución de 16 de marzo de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se modifica, entre otras, la citada convocatoria, otorgando una nueva redacción a su base novena (Boletín Oficial de Aragón, nº 69, de 30 de marzo de 2021).

De este modo, se prevé que la mencionada lista de espera para nombramiento de interinos contenga la relación de aspirantes que no hubiesen superado el proceso selectivo, integrada tanto por las personas aspirantes que, sin haber superado el proceso selectivo hubiesen aprobado alguno de sus ejercicios, como por las personas aspirantes que no hubiesen superado ninguno de los ejercicios del proceso selectivo. Se detallan asimismo los criterios de ordenación de los aspirantes en la lista de espera.

3º.- Mediante Resolución de 14 de junio de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, publicada en el Boletín Oficial de Aragón, nº 119, de 22 de junio de 2022, se aprueban las listas de espera derivadas del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la estabilización de empleo temporal, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores.

La interesada, D^a. (...), figura en la mencionada lista, en la relación de aspirantes que no han superado ninguno de los ejercicios, con una puntuación de (...) puntos, para la cobertura de puestos de trabajo en la provincia de Zaragoza.

4.- Con fecha 12 de mayo de 2022, se efectúa convocatoria mediante llamamiento en la web del Gobierno de Aragón para el nombramiento de personal funcionario interino perteneciente a la clase de especialidad Administradores/as Superiores. En el Anexo I de dicha convocatoria se detallan los puestos ofertados, ubicados en las provincias de Zaragoza y Huesca.

D^a (...) figura en la relación de candidatos convocados para los puestos ofertados en la provincia de Zaragoza.

Se concede a los candidatos convocados un plazo de tres días hábiles, del 15 al 17 de mayo de 2023, para la remisión, bien del Anexo II solicitando los puestos de trabajo incluidos en el Anexo I, o bien del Anexo III, según la opción de participación.

5.- Con fecha 19 de mayo de 2023 se publica en la web del Gobierno de Aragón la adjudicación de los puestos ofertados en la mencionada convocatoria.

6.- Posteriormente, en virtud de Resolución de 25 de mayo de 2023, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se declaran excluidos de la lista de espera por la que fueron convocados a aquellos candidatos participantes en la convocatoria de 12 de mayo de 2023, mediante la web del Gobierno de Aragón para el nombramiento de personal funcionario interino de la clase de especialidad de Administradores Superiores.



7.- Con fecha 25 de mayo de 2023 (...) presenta recurso de alzada contra la mencionada Resolución de 25 de mayo de 2023, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Respecto a las cuestiones de fondo planteadas por la interesada, se informa de lo siguiente:

Primero.- La selección de personal interino, en los supuestos previstos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se desarrollan en la Comunidad Autónoma de Aragón, según los procedimientos previstos en el artículo 38 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón.

Este precepto, en su redacción actual, tras la modificación propuesta por el Decreto 129/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, prevé como procedimiento preferente para la selección de personal interino el llamamiento a través de las listas de espera ordinarias, derivadas de un proceso selectivo y confeccionadas por el Tribunal de selección del proceso selectivo. Para su confección, tal y como señala el mencionado artículo 38.1, en su párrafo primero, “en las solicitudes para participar en los procesos selectivos para ingreso en los cuerpos y escalas de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, los aspirantes podrán manifestar su voluntad de acceder, en el caso de no superar las pruebas del proceso selectivo, a las listas de espera de la correspondiente escala o clase de especialidad en el ámbito geográfico que se determine”.

La convocatoria de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores, que se aprueba mediante resolución de 12 de marzo de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, prevé, en su base novena, la posibilidad de constituir una lista de espera para nombramiento de interinos que contenga la relación de aspirantes que, sin haber superado el proceso selectivo, hayan aprobado alguno de sus ejercicios.

En virtud de resolución de 16 de marzo de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se modifica, entre otras, la citada convocatoria, otorgando una nueva redacción a su base novena, previendo que la mencionada lista de espera para nombramiento de interinos contenga la relación de aspirantes que no hayan superado el proceso selectivo, integrada tanto por las personas aspirantes que, sin haber superado el proceso selectivo, hubiesen aprobado alguno de sus ejercicios, como por las personas aspirantes que no hubiesen superado ninguno de los ejercicios del proceso selectivo.

Por otra parte, la gestión de las listas de interinos viene regulada en la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en



particular, las convocatorias publicadas en la web del Gobierno de Aragón, vienen reguladas en la Resolución de 2 de octubre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establecen los criterios generales de llamamiento web del Gobierno de Aragón para el nombramiento de personal funcionario interino en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En relación con los sistemas de llamamiento, el apartado 10 de la mencionada Instrucción de 3 de noviembre de 2008, en su redacción dada el 4 de mayo de 2015, prevé que la designación de candidato a nombrar como funcionario interino, se efectúe a través de los siguientes medios: localización telefónica o aplicación telemática.

Se añade, además, en dicha Instrucción, que se recurrirá al sistema de llamamiento a través de la web del Gobierno de Aragón “cuando el número de puestos a cubrir, la situación de la lista de espera u otras circunstancias vinculadas a una gestión eficiente del proceso, lo aconsejen”.

A este respecto, la Resolución de 2 de octubre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establecen los criterios generales de llamamiento web del Gobierno de Aragón para el nombramiento de personal funcionario interino en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, prevé la utilización de este sistema de llamamiento “cuando existe un número elevado de solicitudes de provisión de puestos de trabajo de la misma clase de especialidad o dadas las peculiares características de los puestos”, por considerar que “resulta más ágil y transparente que el sistema general y ordinario de llamamiento mediante localización telefónica”. Insiste en ello en su apartado primero al prever que “cuando para la provisión de puestos por personal interino, se considere más eficiente el sistema de llamamiento a través de la web del Gobierno de Aragón, se utilizará este sistema”.

Los preceptos citados evidencian los criterios que la Administración ha de considerar al optar por uno u otro sistema de llamamiento para la cobertura de puestos de trabajo por personal funcionario interino, entre los cuales figura la existencia de un número elevado de puestos de trabajo a ofertar.

Por eso, con fecha 12 de mayo de 2023 se realiza el llamamiento en la web del Gobierno de Aragón para el nombramiento de personal funcionario interino perteneciente a esta clase de especialidad de Administradores Superiores, al tratarse de una relación de hasta trece puestos de trabajo ofertados, sin necesidad de justificar o motivar expresamente este extremo en la propia resolución de convocatoria, en los términos del artículo 35.1.i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por no tratarse de un acto dictado en el ejercicio de una potestad discrecional y encontrarse plenamente justificado. Es decir, la Administración, en este supuesto, no opta entre dos soluciones jurídicas igualmente correctas con arreglo a criterios de oportunidad, sino que la norma predetermina la conducta de la Administración, en este caso, por existir claramente un número elevado de puestos a cubrir de la misma clase de especialidad. En consecuencia, en ningún caso puede considerarse un supuesto de actuación arbitraria de la Administración en la elección del sistema de llamamiento.



Segundo.- Por otro lado, el hecho de que no hubiese sido empleado el sistema de llamamiento de personal funcionario interino a través de la web del Gobierno de Aragón en los llamamientos efectuados desde la constitución de la lista de espera derivada del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la estabilización de empleo temporal, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores, mediante Resolución de 14 de junio de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, no constituye precedente alguno respecto del modo de actuar de la Administración.

El precedente administrativo, que conectaría con algunos de los principios citados por la recurrente e interesada, tales como el de confianza legítima o seguridad jurídica, así como con el principio de igualdad ante la ley, implica que la Administración, al enfrentarse con un supuesto similar al ya resuelto con una misma norma, deba de respetar la interpretación y decisión adoptada anteriormente, llegando a soluciones idénticas, siempre que su actuación esté presidida por el principio de legalidad, de manera que no haya cabida para actuaciones vinculadas a precedentes que no se puedan incardinar en la norma aplicable a cada supuesto.

No obstante, la interesada parte de una interpretación errónea de los hechos que preceden al llamamiento web de 12 de mayo de 2023. Al poner de manifiesto la variación de su posición en la lista de espera entre el 6 y el 22 de mayo de 2023, concluye que en dicho plazo han sido adjudicados nueve puestos de trabajos correspondientes a la clase de especialidad de Administradores Superiores mediante llamamiento telefónico.

Sin embargo, dicha variación en la posición no responde necesariamente a la adjudicación de un puesto de trabajo, sino que los integrantes de la lista en posiciones superiores a la de la recurrente han podido solicitar su suspensión, así como ser excluidos de la misma. De hecho, se constata por este Departamento de Hacienda y Administración Pública que, en el período citado, únicamente se produjo un nombramiento de funcionario interino como Administrador Superior, ofertándose además un segundo puesto, lo que no hubiera justificado un llamamiento a través de la web del Gobierno de Aragón.

Tercero.- La interesada menciona, por otro lado, que la Administración se encontraría vinculada por una obligación de comunicación complementaria de la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el apartado 10.2 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008 de la Dirección General de la Función Pública, en su redacción el 4 de mayo de 2015, respecto del llamamiento a través de la web del Gobierno de Aragón, el cual establece que “el presente proceso será complementado, con efectos meramente informativos, mediante comunicaciones a los interesados a través de mensajes SMS o correo electrónico”.

Asimismo, cuestiona la ausencia de dicha comunicación complementaria, al no tratarse los destinatarios de un colectivo indeterminado o una pluralidad “que permita y avale jurídicamente ex art. 45 de la PCAP”.

A este respecto, el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que “los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas



reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente”.

En el presente supuesto, en base a los argumentos ya expuestos en relación con los sistemas de llamamiento previstos en la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, en su redacción el 4 de mayo de 2015, y desarrollados por Resolución de 2 de octubre de 2019, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, resulta obvio que la normativa reguladora de la gestión de listas prevé expresamente el anuncio de la convocatoria para la provisión de puestos de personal funcionario interino a través de la web del Gobierno de Aragón, lo que excluye la obligación de realizar una notificación individualizada a los interesados en el procedimiento, al realizarse dicha notificación por medio de publicación.

En consecuencia, la previsión del citado apartado 10.2 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública que, por un lado, no se recoge en la resolución que desarrolla los llamamientos a través de la web del Gobierno de Aragón, no puede sino tener un carácter potestativo y no obligatorio para la Administración convocante.

Cuarto.- Otra de las cuestiones abordadas por la persona que formula la queja es la exclusión de las listas de espera de personal funcionario interino. Cuestiona que el hecho de no atender el llamamiento sea sancionado con la exclusión de las mismas por considerar que las normas que regulan su gestión no contienen dicha previsión.

Debe recordarse a este respecto que la Resolución de 2 de octubre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, establece que los candidatos se encuentran obligados a participar mediante la remisión, bien del Anexo II (solicitando todos los puestos convocados o solo aquellos de su interés en caso de poder acreditar una causa de suspensión motivada), bien del Anexo III (no solicitando ninguno de los puestos ofertados en caso, asimismo, de poder acreditar una causa de suspensión motivada).

Como consecuencia de lo anterior, el apartado decimosegundo de la citada Resolución establece que “quedarán excluidos de la/s correspondiente/s listas de espera de aquellos candidatos convocados que no remitan el Anexo II o el Anexo III, según el caso, o lo hicieran fuera del plazo establecido”.

No constando a este Servicio la participación de la interesada en la convocatoria de 12 de mayo de 2023 con la presentación de ninguno de los dos Anexos, su exclusión de la lista de espera puede considerarse correcta y conforme a la normativa que regula su gestión.

La disposición contenida en el apartado decimoprimer de la Resolución de 2 de octubre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, es acorde con la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, en la redacción dada el 15 de junio de 2010, relativa a los “efectos de aceptación y rechazo de la oferta”, que establece que “en caso de rechazo no justificado (...) será excluido de forma definitiva de la lista de espera de la correspondiente provincia, si bien mantendrá su posición en las restantes listas”.



La previsión del apartado sexto de la citada Resolución al establecer que “los candidatos que presenten la justificación referida en el párrafo anterior fuera del plazo de 15 días hábiles, pasarán al último lugar de las listas de espera que correspondan, atendiendo al orden de presentación en la misma, estando en la situación de excluidos hasta que presenten dicha justificación”, no resulta de aplicación al presente supuesto, ya que la mencionada justificación viene referida a la acreditación de las causas de suspensión motivada que hubieran sido alegadas por los participantes en la convocatoria.

Quinto.- Por último, la recurrente refiere en su escrito que, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “la Administración está obligada a dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”, puntualizando que el apartado recoge la responsabilidad de dicha resolución expresa que contenga la decisión de su exclusión de la lista de espera, deduciendo de ello la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Debe puntualizarse, a este respecto, que, con fecha 25 de mayo de 2023, se dicta la Resolución del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se declaran excluidos de la lista de espera por la que fueron convocados aquellos participantes en la convocatoria de 12 de mayo de 2023, mediante la web del Gobierno de Aragón, para el nombramiento de personal funcionario interino de la clase de especialidad de Administradores Superiores. La persona que formula la queja aparece en la misma como excluida de la lista de “ningún ejercicio aprobado”, figurando como causa de exclusión la no presentación de anexos en la convocatoria mencionada. La eficacia de dicha Resolución se traslada a la aplicación gestora de la lista de espera, a través de la cual la recurrente pudo informarse de su situación como excluida de la lista, sin perjuicio de la publicación de la Resolución en la web del Gobierno de Aragón como parte del procedimiento iniciado con la convocatoria de 12 de mayo de 2023. En consecuencia, esta Administración no faltó a su obligación de dictar resolución expresa en lo referido a la exclusión de la recurrente en la lista de espera.

Expuesto lo anterior y, considerando que las cuestiones planteadas en su escrito de queja (y también reproducidas en el recurso de alzada que ha interpuesto) no desvirtúan la legalidad de la decisión adoptada por esta Administración, debe considerarse conforme a derecho, no deduciéndose la existencia de lesión alguna en los derechos o intereses de aquella.

(...)»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Con carácter previo a valorar las concretas quejas expuestas por la señora promotora de la misma, esta Institución se ve en la obligación de exhortar a la Administración autonómica para que regule, mediante normas jurídicas, el régimen jurídico de los llamamientos de funcionarios interinos. Esta petición se ha incluido, entre otras propuestas, en varias Sugerencias remitidas al Departamento de Hacienda y Administración Pública que, en general, ha mostrado su receptividad con esta consideración



de índole normativa. Sirva de ejemplo a estos efectos la Sugerencia 23/268/02, de 7 de junio.

En este caso, todavía es más llamativa esta situación, desde el momento en que la afectada ha aducido una suerte de violación del principio de jerarquía normativa entre una Instrucción y una Resolución de la Dirección General con competencias en la materia.

Sería, por tanto, deseable, al entender de esta Institución, que estas cuestiones se regularan mediante norma reglamentaria (especialmente, en lo que se refiere a las consecuencias de no atender a los correspondientes llamamientos), lo que, nuevamente, se incluirá en nuestra Sugerencia, siendo conscientes, con todo, de la dificultad de establecer una regulación de este asunto, en el que debe combinarse agilidad con el respeto a unas determinadas garantías.

SEGUNDA.- Entrando ya en las cuestiones de fondo expuestas en la queja, lo primero que debe valorarse tiene que ver con la necesidad, o no, de haber motivado el llamamiento a través de la web por parte de la Administración.

A este respecto, en el informe del Departamento, transcrito arriba, se considera que no resultaba preciso haber efectuado una motivación en la convocatoria correspondiente que justificara esta técnica de citación a los aspirantes a cubrir puestos interinos. De este modo, se defiende que no es obligatoria esta motivación «por no tratarse de un acto dictado en el ejercicio de una potestad discrecional y encontrarse plenamente justificado. Es decir, la Administración, en este supuesto, no opta entre dos soluciones jurídicas igualmente correctas con arreglo a criterios de oportunidad, sino que la norma predetermina la conducta de la Administración, en este caso, por existir claramente un número elevado de puestos a cubrir de la misma clase de especialidad».

Para valorar esta argumentación, conviene reproducir lo dispuesto en la Instrucción de 4 de mayo de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modificó la de 3 de noviembre de 2008, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma. En dicha Instrucción, se modifica el apartado 10 de la Instrucción, en lo que se refiere al sistema de llamamientos.

De acuerdo con la mencionada Instrucción de 2015, los sistemas de llamamiento contemplados a efecto son el ya existente de localización telefónica y el de aplicación telemática. Este último sistema de llamamiento se delimita de la siguiente manera:

«Cuando el número de puestos a cubrir, la situación de la lista de espera u otras circunstancias vinculadas a una gestión eficiente del pasado, lo aconsejen se utilizará el sistema de llamamiento a través de la web del Gobierno de Aragón.

Se anunciarán en la web los puestos a cubrir, indicando sus características, así como los candidatos que, figurando en activo en la correspondiente lista, están obligados a solicitarlos, así como el plazo concedido a tal efecto, que no podrá ser inferior a tres días. Las adjudicaciones se efectuarán de acuerdo con el orden de candidatos en la lista.



Los candidatos que en el momento de ser convocados a la elección se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el apartado 12.2 de la Instrucción (suspensión voluntaria) no deberán solicitar los puestos ofertados pero deberán justificar la causa de suspensión alegada en los 15 días siguientes. De no hacerlo en dicho plazo, pasarán al final de la lista.

El presente proceso será complementado, con efectos meramente informativos, mediante comunicaciones a los interesados a través de mensajes SMS o correo electrónico».

Por su parte, la Resolución del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de 2 de octubre de 2019, establece los criterios generales de llamamiento mediante la web del Gobierno de Aragón para nombramiento de personal funcionario interino en la Administración de la Comunidad Autónoma. En su apartado primero, se especifica que se usará este método «cuando para la provisión de puestos de personal interino, se considere más eficiente el sistema de llamamiento a través de la web del Gobierno de Aragón». Por añadidura, la exposición de motivos de la resolución, tras referirse al apartado 10 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, afirma que, «cuando existe un número elevado de solicitudes de provisión de puestos de trabajo de la misma clase de especialidad o dadas las peculiares características, el sistema de llamamiento mediante la web resulta más ágil y transparente que el sistema general y ordinario de llamamiento mediante localización telefónica».

Como se puede apreciar, el sistema de llamamiento a través de web requiere la existencia de unos presupuestos fácticos, cuya concurrencia no está de más que sea objeto de motivación en la correspondiente convocatoria. Nótese que nos encontramos ante conceptos jurídicos indeterminados verdaderamente amplios, por lo que parece que resulta precisa una explicación por parte de la Administración a la hora de acudir a este sistema de llamamiento frente al que la propia resolución denomina «sistema general y ordinario».

También, queda muy abierto el número de aspirantes que han de ser convocados, por lo que la conveniencia de una motivación al respecto resulta más que aconsejable.

En este sentido, el art. 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que deben motivarse los actos restrictivos o limitativos de derechos [apartado a)], en cuanto que las decisiones anteriores (el acudir a un sistema de llamamiento diferente del general o establecer un número u otro de aspirantes convocados) pueden suponer una actuación negativa para la esfera jurídica desde la perspectiva de determinados interesados.

Además, la motivación vendría impuesta, en su caso, en el supuesto de que la Administración hubiera cambiado de criterio respecto a la actuación seguida con anterioridad, lo que permite acudir al art. 35 c) de la Ley 39/2015.

TERCERA.- Un aspecto adicional que también procede valorar consiste en la incidencia que habría tenido no haber dado cumplimiento a la comunicación a los interesados a través de mensajes SMS o correo electrónico, con efectos meramente informativos, de acuerdo con la Instrucción de 4 de mayo de 2015.



La Administración, en su informe, expresa que tiene carácter potestativo y no obligatorio, no obstante lo cual, desde esta Institución, parece razonable, y congruente con el principio de buena administración, que se hubiera procedido a remitir el SMS o correo electrónico en los términos precitados, en cuanto hubiera favorecido el acceso a la convocatoria por parte de los interesados.

La previsión de la reseñada Instrucción de 4 de mayo de 2015 guarda algunos parecidos con el art. 152.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y con el art. 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por ejemplo, este último precepto reza así:

«6.- Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida».

En este sentido, debe decirse que, aunque la constitucionalidad del art. 152.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil fue declarada en STC 6/2019, de 7 de enero, la ausencia de una comunicación del art. 41.6 fue valorada (junto a otros factores) en la STC 84/2022, de 27 de junio, para anular una actuación sancionadora.

En definitiva, las circunstancias del caso (opción por un sistema de publicación vía web y omisión del sistema ordinario) militaban a favor de que la Administración extremara su celo, a la hora de dar la mayor difusión posible a la convocatoria, realizando en la forma previa una comunicación a través de SMS o correo electrónico.

En función de lo expuesto, esta Institución considera procedente exhortar al Departamento competente para que valore la posibilidad de revocar la exclusión de la lista de espera de la señora promotora de la queja, al tiempo que resulta pertinente formular algunas sugerencias de carácter más general y prospectivo sobre el problema objeto de esta resolución.

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere al Departamento de Hacienda y Administración Pública lo que sigue:

- 1.- Que se valore la posibilidad de revocar la exclusión de la señora promotora de la queja de la lista de espera de funcionarios interinos.
- 2.- Que se regulen, a través de norma reglamentaria, los sistemas de llamamiento de funcionarios interinos, especialmente, en lo que se refiere a las consecuencias de no atender dichos llamamientos.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

3.- Que se motive la opción de seguir el sistema de llamamiento de funcionarios interinos a través de la web.

4.- Que se remita a los aspirantes convocados un SMS o correo electrónico cuando se proceda a los llamamientos de funcionarios interinos a través de la web.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 21 de diciembre de 2023



Javier Hernández García

Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón